

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

11521 REAL DECRETO 991/1977, de 1 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de cuatro fincas rústicas, sitas en Valera de Abajo (Cuenca), a favor del Ayuntamiento de dicho término municipal.

El Ayuntamiento de Valera de Abajo (Cuenca) ha solicitado la enajenación directa a su favor de cuatro fincas rústicas, propiedad del Estado, sitas todas ellas en dicho término municipal y que han sido tasadas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en un total de cuatrocientas mil ciento ochenta y siete pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Valera de Abajo (Cuenca) de las fincas rústicas que a continuación se describen, sitas todas ellas en el mencionado término municipal.

«Parcela número catorce del polígono número uno, de extensión siete hectáreas cuarenta y dos áreas y veintiuna centiáreas, sita en el paraje denominado "Las Rambas" y cuyos linderos son: Norte, zona excluida, Esperanza Moreno Iglesias y José Osma Blanco; Sur, Camino del Tejar y Bonifacia Moreno Motos (finca número quince); Este, Bonifacia Moreno Motos (finca número quince), y Oeste, Pascual Blasco Marco, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca al tomo quinientos cuarenta y nueve, libro catorce, folio doscientos cuarenta y uno, finca número mil cuatrocientas cincuenta y dos, inscripción primera, fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Parcela número veinticuatro-veinticinco del polígono número diez, de extensión superficial seis hectáreas sesenta y una áreas veintinueve centiáreas, sita en el paraje denominado "Las Garitas", y cuyos linderos son: Norte, zona excluida y Juliana Moreno Iglesias (finca número treinta); Sur, término de Valverde del Júcar y Josefina Visier Visier (finca número veintiseis); Este, carretera de Cuenca a la de Albacete, a Ronda y Ayuntamiento de Valera de Abajo (finca número veintitrés), y Oeste, Simeón Buendía y otros (fincas número veintisiete y treinta). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca, al tomo setecientos cincuenta y uno, libro uno, folio tres, finca número tres, inscripción primera, fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Parcela número treinta y uno del polígono número diez, de extensión superficial tres hectáreas siete áreas sesenta y nueve centiáreas, sita en el paraje denominado "Los Castellares" y cuyos linderos son: Norte, Fidencia Martínez Marín (finca número veintidós); Sur, Juliana Moreno Iglesias (finca número treinta); Este, Fidencia Martínez Marín (finca número veintidós), y Oeste, camino de las Carretas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca, al tomo setecientos cincuenta y uno, folio cuatro, libro uno, finca número cuatro, inscripción primera, fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Parcela número veinticuatro del polígono número cuatro, de extensión superficial tres hectáreas sesenta y tres áreas sesenta y seis centiáreas, sita en el paraje denominado Cerro de los Guardas, y cuyos linderos son: Norte, camino del Cañizo; Sur, camino de Villaverde y Pasaconsol; Este, Vidal Alonso Calvo (finca número veintitrés), y Oeste, Antonio Moya López (finca número veinticinco) y Alfredo Moya Osma. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca, al tomo seiscientos cuarenta y cinco, libro quince, folio ciento catorce, finca número mil quinientos setenta y cinco, inscripción primera, fecha dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—El precio de la totalidad de las parcelas es de cuatrocientas mil ciento ochenta y siete pesetas, correspondiendo a la parcela número catorce, polígono número uno, la tasación en la cantidad de ciento treinta y ocho mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas; a la parcela número veinticuatro-

veinticinco del polígono diez, la tasación en la cantidad de ochenta y cinco mil doscientas ocho pesetas; a la parcela número treinta y uno del polígono número diez, la tasación en la cantidad de setenta y tres mil diecinueve pesetas; y a la parcela número veinticuatro del polígono número cuatro, la tasación en la cantidad de ciento tres mil cuatrocientas seis pesetas. El importe de las mismas deberá ser ingresado en el Tesoro por el Ayuntamiento adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación de los expedientes respectivos y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

11522 REAL DECRETO 992/1977, de 1 de abril, por el que se acuerda dejar sin efecto el Decreto 591/1976, de 26 de febrero, por el que se enajenó un inmueble, sito en Sevilla, barrio de los Remedios, manzana 37, calle Virgen de Begoña, números 3 y 5, por renuncia de la parte interesada a su adquisición.

Por Decreto quinientos noventa y uno/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero, fue enajenada una finca urbana radicada en Sevilla, barrio de Los Remedios, manzana treinta y siete, calle Virgen de Begoña, números tres y cinco, en favor del Patronato de Viviendas para Funcionarios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Posteriormente, y antes de formalizarse la escritura de compra-venta, el citado patronato renuncia a la adquisición del inmueble, manifestándolo mediante escrito que obra unido a las actuaciones.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto el Decreto quinientos noventa y uno/mil novecientos setenta y siete, de veintiséis de febrero, por el que se enajenaba al Patronato de Viviendas para Funcionarios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación un inmueble sito en Sevilla, barrio de Los Remedios, manzana treinta y siete, calle Virgen de Begoña, números tres y cinco.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

11523 REAL DECRETO 993/1977, de 1 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria), de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una Biblioteca Pública.

El Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria) donó al Estado un inmueble, sito en dicho término municipal, con una superficie de doscientos treinta metros cuadrados, cuya donación fue efectuada por escritura de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, con el fin de construir una Biblioteca Pública.

Posteriormente se ha desistido de la construcción, y el Ayuntamiento de Burgo de Osma ha solicitado la reversión. El Ministerio de Educación y Ciencia ha prestado conformidad a la misma.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria) de un inmueble que fue donado por dicha Corporación y aceptada en virtud de escritura otorgada en cuatro de agosto de mil novecientos se-

tenta, con el fin de construir sobre él una Biblioteca Pública, por haberse llevado a efecto la construcción indicada sobre el mencionado inmueble, y haberse desistido de la misma, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Solar sito en el Municipio de Burgo de Osma, calle Marqués de Vadillo, de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, que linda: por el Norte, con un punto o ángulo; por el Sur, con calle nueva en proyecto; al Este con calle de su situación de Marqués de Vadillo, y por el Oeste, con solar vendido a la Cooperativa «Virgen del Espino».

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

11524 *ORDEN de 9 de marzo de 1977 por la que se caduca la autorización que le fue concedida a la Entidad «General Española de Seguros, S. A.», para operar en el seguro voluntario de enfermedad (subsídios) (C-88).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «General Española de Seguros, S. A.», manifestando no haber iniciado sus operaciones en relación a la autorización que le fue concedida mediante Orden ministerial de 28 de septiembre de 1972, para operar en el seguro voluntario de enfermedad (subsídios) y,

Vistos los informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado considerar caducada la autorización que le fue concedida a dicha Entidad para operar en el seguro voluntario de enfermedad (subsídios) por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1972, en base a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11525 *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.869.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.869, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Mohamed Al-Lal Asmani, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación tácita por el Ministerio de Hacienda, de la solicitud formulada en 18 de febrero de 1972, sobre reconocimiento de servicios, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 19 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mohamed Al-Lal Asmani, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico, tanto la desestimación, por silencio, de la petición de reconocimiento, a efectos de trienios del tiempo de servicios prestados entre el once de agosto de mil novecientos treinta y nueve y el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, como la desestimación, también por silencio, de la denuncia de la mora de la Administración en resolver sobre la anterior petición; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Luis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agúndez.—José Luis Martín (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don José Luis Martín Herrero, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Alfonso Blanco (Rubricada.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

11526 *ORDEN de 13 de abril de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Fernando Velilla Cubero» los beneficios fiscales que establece el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de octubre de 1973 por la que se declara la instalación frigorífica rural de la Empresa «Fernando Velilla Cubero», a construir en Calatorao (Zaragoza), comprendida en el Grupo 1.º «Frigoríficos de Producción Fijos», apartado A), e) Productos hortofrutícolas, del artículo 4 del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, con un plazo para la terminación de las obras e instalaciones, y para la obtención de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, de la correspondiente autorización de funcionamiento, que terminaría el 30 de junio de 1976, al ser prorrogado por la Orden de dicho Departamento de 18 de marzo de 1976,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Fernando Velilla Cubero» por las instalaciones indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Grámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación de bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

11527 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de marzo de 1977 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 19 de abril de 1977, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8444, primera columna, en la «Relación que se cita», Empresa «Cooperativa y Caja Rural San Juan de la Cruz», línea 4, donde dice: «... el beneficio del apartado b) del número primero...»; debe decir: «... el beneficio del apartado D) del número primero...».